



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060007993

Fecha: 17/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Mediante la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, por la cual se establecen medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), se estableció por parte del Ministerio de Educación Nacional:

"Por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario avanzar en la medida de aislamiento social coherente con la situación, la cual se revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar y seguridad de la comunidad educativa.

### **Ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media**

En atención a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2. del Decreto único del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

1. Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo; durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria

Se recomienda a los directivos docentes y docentes priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. Como apoyo a este proceso, el Ministerio pone a su disposición en la plataforma Colombia Aprende [www.colombiaprende.edu.co](http://www.colombiaprende.edu.co) un banco de materiales digitales denominados "aprender digital: contenidos para todos", con la cual se ofrecerán más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, textos) y con guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias y para todos los niveles educativos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

2. Tres semanas como periodo de vacaciones de los educadores y por lo tanto de receso estudiantil, teniendo en cuenta las semanas programadas que no hayan sido cumplidas en el marco del calendario académico vigente y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015. Para esto utilizarán las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020 y retornarán a trabajo académico a partir del 20 de abril. Dichos ajustes serán parametrizados a través del Sistema Humano.
3. Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.
4. La semana de receso escolar señalada en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, no podrá ser ajustada en su fecha, salvo modificación del Decreto que de manera expresa la estableció.
5. En la modificación del calendario académico, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el interés superior del niño de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 respecto a la prevalencia de sus derechos. Igualmente, respetar los derechos laborales de los docentes y directivos docentes.
6. Para el personal administrativo de los establecimientos educativos, las decisiones deberán estar en el marco de las recomendaciones de horarios flexibles, trabajo en casa y necesidades del servicio, conforme la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo y acorde con las medidas adoptadas por cada Entidad Territorial. En relación con la contratación del personal administrativo y de servicios generales, se deben revisar las necesidades del servicio durante las semanas de desarrollo institucional, vacaciones o receso estudiantil, observando siempre las recomendaciones de la Directiva ya mencionada.
7. Se reitera el llamado a toda la comunidad académica y sus familias, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, **se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.**
8. Para los programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el programa de alimentación escolar, las Secretarías de Educación, acorde con el ajuste del calendario académico, deberán revisar las condiciones de sus contratos, a fin que puedan tomar medidas contractuales pertinentes, tanto para la suspensión temporal del servicio como para el manejo en corto plazo, de alimentos perecederos ya adquiridos.
9. Las modificaciones del calendario escolar así como las acciones pedagógicas de flexibilización y ajustes curriculares, también aplican para los colegios oficiales donde hay atención mediante contratación del servicio educativo con iglesias, confesiones religiosas, autoridades y organizaciones indígenas y operadores de atención para adultos. Así mismo, las secretarías de educación deben adelantar las modificaciones en los calendarios académicos en los establecimientos educativos privados con los que se suscribieron contratos de servicio educativo.
10. Respecto a la oferta educativa ofrecida en las residencias escolares, se recomienda un análisis conjunto con cada una de las Entidades Territoriales Certificadas que tienen esta oferta, con el fin de determinar bajo el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas y las condiciones de cada contexto local, cuál debe ser la medida pertinente frente a su calendario.
11. Los Colegios Privados (tanto el calendario A como el B) conforme a estos lineamientos, ajustarán su calendario académico o usarán tecnologías de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

En conclusión, acorde con lo definido en el Decreto 1075 de 2015, el tiempo de trabajo académico con estudiantes sigue siendo, por ahora, de 40 semanas como lo define la norma, pero se reorganiza el calendario académico en el tiempo respecto al momento en que se suceden semanas de desarrollo institucional y semanas de vacaciones. En cuanto a los estudiantes, la medida define que inician periodo de receso estudiantil desde la presente semana y hasta el 19 de abril, tiempo en el cual los educadores tendrán actividades de desarrollo institucional y vacaciones. A partir del 20 de abril se reactivará el trabajo académico en casa, con metodologías pedagógicas innovadoras y flexibles, apoyados en contenidos digitales y físicos y orientando a la red de cuidadores sobre el manejo de horarios y hábitos académicos, así como el avance en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes."

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019, por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2020**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones, según lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2020 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	20 de enero	13 de marzo	8 Semanas
	20 de abril	30 de abril	2 Semanas
2°	4 de mayo	10 de julio	10 Semanas
3°	13 de julio	18 de septiembre	10 Semanas
4°	21 de septiembre	2 de octubre	2 semanas
	13 de octubre	4 de diciembre	8 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
13 de enero	17 de enero	1 Semana
16 de marzo	27 de marzo	2 Semanas
5 de octubre	9 de octubre	1 Semana
7 de diciembre	11 de diciembre	1 Semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>5 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°.** En el parágrafo 1, artículo 2° de la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019 se había dispuesto que las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 6, 7 y 8 de abril (semana santa), se realizarían en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 7, 14 y 28 de marzo de 2020, a la fecha se han cumplido dos de estas jornadas, por lo que de las semanas de desarrollo institucional comprendidas entre el 16 y 27 de marzo de 2020, se entenderá que los docentes ya han cumplido dos de estos días, por lo que estarán en los establecimientos educativos del 16 al 25 de marzo de 2020.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

<b>SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2020</b>			
<b>PRIMER SEMESTRE</b>		<b>SEGUNDO SEMESTRE</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
13 de enero	17 de enero	5 de octubre	9 de octubre
		7 de diciembre	11 de diciembre

**ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

<b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
2 de enero	17 de enero	3 Semanas
16 de marzo	17 de abril	5 Semanas
5 de octubre	9 de octubre	1 semana
7 de diciembre	24 de diciembre	3 Semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2020</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
2 de enero	10 de enero	2 Semanas
30 de marzo	17 de abril	3 semanas
14 de diciembre	24 de diciembre	2 Semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 2°.** Los demás contenidos de la Resolución Departamental S2019060157970 del 3 de octubre de 2019 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 y la Circular Ministerial N° 020 del 16 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 4°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 5°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 6°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		17/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.